

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

RESOLUCIÓN No. **0213**
(05 FEB 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3105 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA MAJO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo en el municipio de Garzón, departamento del Huila, de acuerdo con las asignaciones y porcentajes, considerando entre otros a:

Décima Segunda Derivación Novena Derecha (12D9D), Canal El Molino:

Item 37D9D, Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, predio Lote C Majo, asignación de 9 litros por segundo (lps). Para uso riego de 7.5 hectáreas (has) de tabaco, maíz y arroz. Código CAM No. 10240000077. El predio está a paz y salvo a septiembre 30 de 2014.

Décima Quinta Derivación Undécima Derecha (15D11D), Canal El Diamante:

Item 2D11D, Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, predio Lote B Majo, asignación de 8.4 lps. Para uso riego de 7 has de tabaco, maíz, arroz. Código CAM No. 102400000226. El predio está a paz y salvo a septiembre 30 de 2014.

Item 3D11D, Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, predio Lote D Majo, asignación de 3 lps. Para uso riego de 2.5 has de tabaco, maíz, arroz. Código CAM No. 102400000242. El predio está a paz y salvo a septiembre 30 de 2014.

Item 5D11D, Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, predio Lote Majo, asignación de 13.8 lps. Para uso riego de 11.5 has de tabaco, maíz, arroz. Código CAM No. 102400000227. El predio está a paz y salvo a septiembre 30 de 2014.

Item 6D11D, Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, predio Lote D Majo, asignación de 9 lps. Para uso riego de 9 has de cacao. Código CAM No. 102400000242. El predio está a paz y salvo a septiembre 30 de 2014.

Item 7D11D, Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, predio Lote Majo, asignación de 31.03 lps. Para uso riego de 22 has de tabaco, maíz, arroz y 5.6 has en espejo de agua, piscícola. Código CAM No. 102400000227. El predio está a paz y salvo a septiembre 30 de 2014.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

Item 10D11D, Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, predio Lote Majo, asignación de 14.4 lps. Para uso riego de 12 has de tabaco, maíz, arroz. Código CAM No. 102400000227. El predio está a paz y salvo a septiembre 30 de 2014.

Item 32D11D, Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, predio Lote A Majo, asignación de 15.6 lps. Para uso riego de 13 has de tabaco, maíz, arroz. Código CAM No. 102400000239. El predio está a paz y salvo a septiembre 30 de 2014.

Décima Séptima Derivación Décima Segunda Derecha (17D12D), Canal Santiago:

Item 1D12D, Sucesión Martín Ignacio Pujana Angoitia, predio Majo, asignación de 30.98 lps. Para uso riego de 18 has de tabaco, maíz, arroz; 7 has cacao, 0.25 ha de cítricos, 0.75 ha de otros cultivos. Código CAM No. 102400000273. El predio está a paz y salvo a junio 30 de 2014.

Item 2D12D, Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, predio Lote Majo, asignación de 9.6 lps. Para uso riego de 8 has de tabaco, maíz, arroz. Código CAM No. 102400000227. El predio está a paz y salvo a septiembre 30 de 2014.

Item 4D12D, Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, predio Lote Majo, asignación de 12 lps. Para uso riego de 10 has de tabaco, maíz, arroz. Código CAM No. 102400000227. El predio está a paz y salvo a septiembre 30 de 2014.

Según el recibo de pago presentado, está a paz y salvo a septiembre de 2014, los códigos CAM Nos. 102400000239, 102400000226, 102400000227, 102400000077, 102400000242.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 202-65493 de 2014, el propietario del predio denominado Lote de terreno Palacio y Santiago, es EMGESA S.A. ESP., identificado con el Nit., 8600638758, con escritura No. 1174 de fecha 05/07/2012 de la Notaría Primera de Garzón, en un área de 179 has 5000 metros cuadrados.

De acuerdo al Auto de inicio No. 069 de 2014, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para la empresa EMGESA S.A. ESP., identificado con el Nit., 8600638758, con representación legal del señor Hugo Mauricio Vega Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.684 expedida en Neiva (H). El certificado de existencia y representación legal No. R041761893, de fecha 06/05/2014.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Centro, "considera viable otorgar el traspaso y modificación de las concesiones de los predios Santiago y Palacio, solicitada por la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT., 860063875-8, cuyo representante legal el señor Hugo Mauricio Vega Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.684 de Neiva – Huila, con dirección comercial Carrera 10 No. 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484, de la fuente hídrica Qda Majo, reglamentada mediante Resolución No. 3105 de 28/12/2008, para fines de surtir el distrito de riego en construcción en dichos predios, para el reasentamiento que se adelanta en dichos predios, identificados con la M.I. 202-65493 en la vereda Jajualito del Municipio de Garzón, con un área total de 179.5 has., donde se irrigará 120 has aproximadamente, en unas 24 parcelas, para

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

diferentes cultivos semestrales y permanentes con una demanda hídrica de 156.81 lit/seg."
 El uso del recuso se plantea: Riego e cultivos semestrales y permanentes, por gravedad, en un área de 120 has, módulo de uso de 1.3 lps-ha, para un caudal total de 156.81 lps. El agua se captará mediante una derivación en concreto tipo lateral, ubicada en la margen derecha del cauce de la fuente, en las coordenadas planas X 828795 y Y739040 a 892 msnm y conducción a través del canal Diamante II (derivación 15D11D).

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 22/10/2014, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la quebrada Majo, margen derecha por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 828795E - 739040N a una altura de 892 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 827615E – 740715N, altura de 800 msnm. El uso solicitado es para el riego de cultivos semestrales y permanentes, por gravedad, con módulo de riego de 1.3 litros por segundo por hectárea, para un área total de 120 has, caudal a requerir de 156.81 lps.

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable realizar el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, otorgada a los predios Lote A Majo, Lote B Majo, Lote C Majo, Lote D Majo, Lote Majo, de la Sociedad Méndez Arboleda y Cía. Ltda, y el predio denominado Majo, de la Sucesión Martin Ignacio Pujana Angoitia, mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, teniendo en cuenta que según el certificado de libertad y tradición No. 202-65493 de 2014, el propietario del predio denominado Lote de terreno Palacio y Santiago, es la empresa EMGESA S.A. ESP., identificado con el Nit., 860063875-8. Además es viable, debido a que solamente se traspasa con el mismo caudal asignado inicialmente en la reglamentación realizada en el 2008 y existe actualmente, remanente de caudales para nuevas concesiones.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Centro y expidió el informe del 15 de enero de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, para atender el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre de la empresa EMGESA S.A. ESP., identificada con el Nit., 860063875-8, en la cantidad de 156.81 lps, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Quinta Deriyación Undécima Derecha (15D11D), Canal El Diamante:

Item 1D11D, EMGESA S.A. ESP., predio Lote de terreno Palacio y Santiago, asignación de 156.81 lps. Para uso riego de 120 has de cultivos semestrales y permanentes, con módulo de riego de 1.3 lps-ha. Código CAM No. 102400000227.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y usos de la concesión de aguas superficiales del quebrada Majo, reglamentada según Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en el sentido de otorgar el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales, a nombre de la empresa EMGESA S.A. ESP., identificada con el Nit., 860063875-8, en la cantidad de 156.81 lps, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Quinta Derivación Undécima Derecha (15D11D), Canal El Diamante:
 Item 1D11D, EMGESA S.A. ESP., predio Lote de terreno Palacio y Santiago, asignación de 156.81 lps. Para uso riego de 120 has de cultivos semestrales y permanentes, con módulo de riego de 1.3 lps-ha. Código CAM No. 102400000227.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto y la Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTICULO OCTAVO: Luego de estar a paz y salvo los códigos CAM No. 102400000273, 102400000077, 102400000226, 102400000242 y 102400000239, deberán ser anulados, para no generar nuevas facturas.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección Territorial Centro programará la visita de seguimiento después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificado al interesado del traspaso y modificación de usos de la concesión de aguas de la quebrada Majo, se deberá reportar a la Secretaría General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la empresa EMGESA S.A. ESP., identificada con el Nit., 860063875-8, a través de su representante legal, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Centro de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

No 0213#

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2015



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTC 3-071-2014.
Cbahamon. 